



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1659 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa, **24 DIC. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo signado con CUT N° 99114-2019, iniciado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Anexo de Santa Rosa de Tamaña - JASS del Anexo de Santa Rosa de Tamaña, sobre Suspensión del procedimiento de Extinción de licencia de uso de agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, a fin de viabilizar la potestad de los administrados para ejercer su derecho el artículo 117° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el artículo 142° de la base legal acotada, establece los plazos máximos para realizar actos procedimentales, en su numeral 4) señala: Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Que, la administrada, solicitó extinción licencia de uso de agua de la licencia de uso de agua con fines poblacionales contenida en la Resolución Administrativa N° 027-94-MAG/ATDR.T-AT y la Resolución Directoral N° 0736-2019-ANA/AAA.CO.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 114-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, concluye lo siguiente:

- ✓ El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 2° sobre Extinción de derechos de uso de agua, esta Autoridad declaró la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.
- ✓ De los antecedentes expuesto existe la creación de dos JASS: (1) JASS del Centro Poblado Rural Uray Tamaña y (2) JASS del Anexo de Santa Rosa de Tamaña, reconocida por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate, existiendo duplicidad de funciones para un mismo sector.
- ✓ La Resolución Directoral N° 0736-2019-ANA-AAA.CO otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS de Anexo de Santa Rosa de Tamaña, además de solicitar la extinción del derecho otorgado a favor del Comité de Agua Potable Tamaña en la vertiente Pucara afluente de la Quebrada Tamaña (coordenada UTM WGS 84 288 045E, 8 159 262 N).
- ✓ La JASS del Centro Poblado Rural Uray Tamaña, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0736-2019-ANA-AAA.CO por causar perjuicio al superponerse a la dotación de agua, pozo y red de tuberías siendo elevado dicho pedido al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas remitido mediante el Memorándum N° 3410-2019-ANA-AAA.CO el 19.09.2019.(CUT N° 180219-2019).
- ✓ En ese sentido, se recomienda determinar la suspensión del presente procedimiento administrativo de extinción de licencia de uso de agua, al haber un pedido de nulidad pendiente de resolver por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.



Que, efectuada la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 469-2019-ANA-AAA.CO/AL-GMMB, se precisa lo siguiente:

- ✓ En aplicación supletoria de la norma conforme en el artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, sobre Deficiencia de fuentes; establece en su numeral 1) que señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.
- ✓ En mérito a lo descrito, la suspensión del procedimiento implica: “El detenimiento temporal de su desarrollo, dispuesto por esta Autoridad cuando se verifiquen eventos establecidos por la ley o en atención a que el proceso debe retornar a su camino cuando cese el motivo que determinó la suspensión o cuando haya transcurrido el termino establecido por esta Autoridad”.¹
- ✓ La suspensión del procedimiento administrativo resulta ser el único remedio posible antes los riesgos que supone el tener una pretensión tramitada en un procedimiento, cuyos presupuestos materiales para su resolución dependa de otra documentación o información necesaria para resolver. En ese sentido, la suspensión debe ser declarada por la Autoridad existiendo necesidad lógica y jurídica con la salvedad que el proceso este por concluir y por única vez.



¹ Priori, Giovanni. La suspensión del proceso por prejudicialidad en el proceso civil peruano. 283.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- ✓ En aras de cautelar el Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, se recomienda conceder la suspensión del presente procedimiento de extinción de licencia de uso de agua, hasta la resolución del recurso de nulidad con CUT N° 180219-2019 por encontrarse pendiente de resolver en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento -JASS del Centro Poblado Rural Uray Tamaña que obra en autos de folio 67 a 68, acto administrativo que permitirá continuar con la evaluación del presente procedimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0255-2017-ANA.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender el procedimiento de Extinción de licencia de uso de agua formulado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Anexo de Santa Rosa de Tamaña - JASS del Anexo de Santa Rosa de Tamaña, conforme con el contenido del Informe Técnico N° 114-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación a la administrada y a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento -JASS del Centro Poblado Rural Uray Tamaña.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - CCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/Gmmb.